



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05503-2008-PA/TC

JUNÍN

VÍCTOR ROQUE MADUEÑO DAMIÁN Y
OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Roque Madueño Damián y don Teófilo Pablo Galván Lazo contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 59, su fecha 30 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de junio de 2007, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Comisión Ejecutiva designada por la Ley N.º 27830 y el Ministerio de Energía y Minas, solicitando que se declaren inaplicables la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR y el Decreto Supremo N.º 014-2002-TR; y que, por consiguiente, se disponga su inclusión en la última lista de ex trabajadores calificados como cesados irregularmente e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente beneficiados por la Ley N.º 27803.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los 60 días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. Que la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 24 de diciembre de 2003, y el Decreto Supremo N.º 014-2002-TR en el diario oficial *El Peruano* el 28 de setiembre de 2002; por lo tanto, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 20 de junio de 2007, ha transcurrido en exceso el plazo dispuesto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional para interponerla, razón por la cual debe aplicarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05503-2008-PA/TC

JUNÍN

VÍCTOR ROQUE MADUEÑO DAMIÁN Y
OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

D^a Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator